

CONVENIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**NIVELACIÓN DE ESTUDIOS**

En Concepción, a 09 de junio de 2016, comparece por una parte el Ministerio de Educación a través de su **SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DEL BIOBIO**, RUT N° 60.901.010-k, representado por don (a) **SERGIO ENRIQUE CAMUS CAMPOS**, Secretario Regional Ministerial de Educación, cédula nacional de identidad número **9.434.447-6**, en adelante “la Secretaría”, ambos domiciliados para estos efectos en calle **SAN MARTIN 1062** de la ciudad de **CONCEPCIÓN**, y por la otra, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**, RUT **69.141.800-6**, representada por don **JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALISTER**, cédula nacional de identidad número **12.015.770-1**, ambos domiciliados para estos efectos en calle **DIEGO PORTALES 309, HUEPIL**, de la comuna de **TUCAPEL**, en adelante la “Entidad Ejecutora”, entre quienes se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes y Alcances

Las partes declaran expresamente que:

- La Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Biobío tiene a su cargo la ejecución regional del Programa Especial de Nivelación de Estudios para Educación Básica y Media para Adultos, Servicio Educativo año 2016, de la Coordinación Nacional de EPJA, para lo cual, mediante Resolución Exenta N° 366 de fecha 11/03/2016, se aprobaron las bases para la licitación de propuestas educativas para impartir el Programa Especial de Nivelación de Educación Básica y Media para Adultos, de acuerdo con los contenidos pedagógicos, establecidos en el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009.
- La Entidad Ejecutora se encuentra inscrita y vigente en el Registro de Libre Entrada de las Entidades Ejecutoras (RLE) de esta Región, inscripción que autorizó la Secretaría Regional Ministerial de Educación, previa verificación del cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos para estos efectos en el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009.
- La Entidad Ejecutora participó en el proceso de licitación, presentando su propuesta con fecha 04/04/2016, la cual fue evaluada y seleccionada por la Comisión Regional de Evaluación de Propuestas.
- La Entidad Ejecutora declara conocer el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009, las Bases de Licitación, Educación Básica y/o Media MF año 2016 y sus Anexos, aprobadas por Resolución Exenta N° 366 de fecha 11/03/2016, cuerpos legales que se entiende forman parte íntegra de este Convenio, para los efectos de la ejecución y el desarrollo del servicio educativo que el Ministerio de Educación contrata en este acto.

SEGUNDO: Servicios

Por el presente acto, el Ministerio de Educación contrata los servicios de la Entidad Ejecutora individualizada en este Convenio, con el objeto de que entregue el servicio educativo de Nivelación de Estudios, en el nivel educacional de Educación Media, según los siguientes cupos y módulos:

NIVEL	N° DE CUPOS	N° MÓDULOS PROMEDIO	N° TOTAL DE MODULOS
Primer Ciclo de Educación Media	50	5	250
Segundo Ciclo de Educación Media	60	6	360

El servicio educativo que se imparta, deberá ajustarse a los objetivos definidos para este proceso y a la propuesta pedagógica presentada por la Entidad Ejecutora, debiendo orientarse a favorecer que las y los estudiantes avancen eficazmente en sus aprendizajes de acuerdo a los objetivos señalados en el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009, que reglamenta el programa de Nivelación de Estudios.

La Entidad Ejecutora acepta la labor encomendada y se compromete a ejecutarla en concordancia con las especificaciones del presente Convenio y según la forma y condiciones señaladas en su propuesta educativa presentada, de acuerdo con las bases aprobadas por Resolución Exenta N°366 de fecha 11/03/2016, cuyo objetivo es la aplicación del Plan y Programa Especial Formal No Regular de Estudios, destinado a personas jóvenes y adultas; documentos que, firmados por las partes o por quienes ellas designen, constituyen parte integrante de este contrato. Asimismo, se entienden incluidas en el presente proceso las propuestas para el desarrollo del Servicio Educativo y las actas oficiales de ingreso de los participantes que hayan sido aprobadas formalmente por la Secretaría.

TERCERO: De las Obligaciones de la Entidad Ejecutora

- La Entidad Ejecutora, en acatamiento de los compromisos que contrae, deberá cumplir especialmente con las siguientes obligaciones:
- Inscribir a las y los estudiantes y acreditar los antecedentes necesarios respecto de su nivel de escolaridad, según lo establecido en las Bases de Participación, con el objeto de definir el nivel o ciclo en el que iniciarán la nivelación de estudios.
- Constatar que las y los estudiantes participantes de este servicio educativo no se encuentren, simultáneamente, participando en otros programas de nivelación o tendientes a completar estudios, que cuenten con financiamiento estatal.
- No exigir el cumplimiento de ningún requisito adicional a aquellos establecidos por el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009 o por las Bases de Licitación año 2016, aprobadas regionalmente para estos efectos por medio de la por Resolución Exenta N° 366 de fecha 11/03/2016.
- Entregar los antecedentes solicitados respecto de las y los estudiantes y toda la información, relacionada con el servicio educativo, requerida por la Secretaría a través de los instrumentos que se definan para ese efecto.

- Ejecutar el servicio educativo según lo señalado en su propuesta educativa, la que fue entregada de acuerdo con las bases, aprobadas para tales efectos y presentada en el Formulario especialmente diseñado para ello.
- Contar con los docentes idóneos, cuyos antecedentes constan en la propuesta presentada y que deberán participar en la ejecución del servicio educativo contratado. Asimismo, deberá disponer de los espacios educativos apropiados, material educativo pertinente y un plan contextualizado para el desarrollo curricular respectivo. La Entidad Ejecutora deberá hacerse personal y efectivamente responsable de la contratación y pago de los servicios prestados por dichos docentes, obligándose a cancelar los honorarios pactados total y oportunamente independientemente de los resultados alcanzados en las exámenes de las y los estudiantes.
- Otorgar las facilidades del caso que permitan la supervisión del Servicio Educativo por parte de los Equipos de Supervisión de Nivel Provincial, Regional o Central del Ministerio de Educación.
- Presentar a las y los estudiantes efectivamente inscritos en el Programa a las exámenes finales (ya sea en la primera, segunda o tercera oportunidad), de acuerdo al calendario nacional establecido para esos efectos.
- No efectuar cobro alguno por el servicio educativo prestado a las personas beneficiarias del programa, bajo ninguna situación, conforme a lo establecido expresamente en el Decreto Supremo de Educación N° 211, de 2009.
- Disponer de una sede propia, arrendada o entregada en comodato por medio de un contrato formal y ubicada en la región donde fue adjudicada, en la que se realizarán efectivamente los cursos. Dicha sede deberá tener una capacidad acorde con el número de estudiantes que pretende atender. Esto deberá certificarse mediante una declaración jurada notarial firmada por el representante legal y/o sostenedor respectivo, especificando el número de aulas, mobiliario y capacidad real para la adecuada atención de éstos. El domicilio para el desarrollo del servicio educativo, no podrá ser modificado durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades, a menos que se cuente con una autorización escrita otorgada por el Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región respectiva, autorización que, en todo caso, deberá ser adjuntada a este convenio. Para estos efectos se deja constancia que el servicio educativo será prestado en: Sede Huépil: Escuela Luis Martínez D-1228, calle Independencia 444, Huépil.

**PRIMER
CICLO**

Sede	Días de clases				Horario		Nombre del docente	Rut	Sector de Aprendizaje
	V	S		D	Desde	Hasta			
Huépil	x				18:00 hrs.	22:00 hrs.	Israel Antonio Colilef San Martín	17.776.655-0	Lenguaje Comunicación
	x				18:00 hrs.	22:00 hrs.	Fidelina del Carmen Figueroa Toloza	09.686.131-1	Matemática
	x				18:00 hrs.	22:00 hrs.	Ulises Edgardo Sepúlveda Venegas	15.129.359-k	Inglés
	x				18:00 hrs.	22:00 hrs.	Juan Andrés Rojas Pérez	16.444.635-2	Ciencias Naturales
	x				18:00 hrs.	22:00 hrs.	Marcelo Jacob González Canto	09.954.165-2	Ciencias Sociales
Huépil	x				18:00 hrs.	22:00 hrs.	Israel Antonio Colilef San Martín	17.776.655-0	Lenguaje
	x				18:00 hrs.	22:00 hrs.	Fidelina del Carmen Figueroa Toloza	09.686.131-1	Matemática
	x				18:00 hrs.	22:00 hrs.	Ulises Edgardo Sepúlveda Venegas	15.129.359-k	Inglés
	x				18:00 hrs.	22:00 hrs.	Juan Andrés Rojas Pérez	16.444.635-2	Ciencias Naturales
	x				18:00 hrs.	22:00 hrs.	Marcelo Jacob González Canto	09.954.165-2	Ciencias Sociales

SEGUNDO CICLO							
Sede	Días de clases			Horario	Nombre del docente	Rut	Sector de Aprendizaje
	V	Desde	Hasta				
Huépil	x	18:00 hrs.	22:00 hrs.	Israel Antonio Colilef San Martín	17.776.655-0	Lenguaje Comunicación	
	x	18:00 hrs.	22:00 hrs.	Fidelina del Carmen Figueroa Toloza	09.686.131-1	Matemática	
	x	18:00 hrs.	22:00 hrs.	Ulises Edgardo Sepúlveda Venegas	15.129.359-k	Inglés	
	x	18:00 hrs.	22:00 hrs.	Juan Andrés Rojas Pérez	16.444.635-2	Ciencias Naturales	
	x	18:00 hrs.	22:00 hrs.	Marcelo Jacob González Canto	09.954.165-2	Ciencias Sociales	
	x	18:00 hrs.	22:00 hrs.	Alejandro Demetrio Riquelme Alarcón	10.713.215-5	Filosofía	
Polcura	x	18:00 hrs.	22:00 hrs.	Israel Antonio Colilef San Martín	17.776.655-0	Lenguaje	
	x	18:00 hrs.	22:00 hrs.	Fidelina del Carmen Figueroa Toloza	09.686.131-1	Matemática	
	x	18:00 hrs.	22:00 hrs.	Ulises Edgardo Sepúlveda Venegas	15.129.359-k	Inglés	
	x	18:00 hrs.	22:00 hrs.	Juan Andrés Rojas Pérez	16.444.635-2	Ciencias Naturales	
	x	18:00 hrs.	22:00 hrs.	Marcelo Jacob González Canto	09.954.165-2	Ciencias Sociales	
	x	18:00 hrs.	22:00 hrs.	Alejandro Demetrio Riquelme Alarcón	10.713.215-5	Filosofía	

- Contar con los medios personales y materiales para dar cumplimiento al servicio encomendado, tales como personal, material didáctico, guías, apuntes, sede(s) donde impartir el Servicio Educativo, todo lo cual será de su costo y deberá ajustarse a la propuesta educativa aprobada por la Secretaría.
- La entrega de un informe parcial y un informe final de cumplimiento de objetivos de las y los estudiantes participantes en el programa.
- Informe detallado de los gastos respecto de aquellas Entidades Ejecutoras que soliciten el anticipo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República.
- Entrega de una caución de fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, por un monto equivalente al 5% del total de los cupos definitivos que corresponde a la totalidad de las y los estudiantes inscritos cuyos antecedentes fueron validados y aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

CUARTO: Del Personal Docente

La Entidad Ejecutora se obliga a contar con un personal docente que tenga la especialidad en los sectores de aprendizaje que se desee desarrollar, conforme a las estipulaciones del presente Convenio. La Entidad Ejecutora podrá reemplazar el personal docente presentado en la propuesta sólo en casos debidamente justificados y previa autorización escrita del Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente.

El personal docente para la ejecución de las labores encomendadas en este convenio, deberá ser contratado por la Entidad Ejecutora, bajo la normativa de la legislación del trabajo vigente que corresponda, respondiendo ante el Ministerio de Educación, a través de su Secretaría Ministerial, del cumplimiento íntegro y oportuno de este acuerdo de voluntades, liberándola, desde luego, de toda obligación o responsabilidad que pueda derivar a partir de las subcontrataciones de personal.

Se establece, expresamente, la responsabilidad de la Entidad Ejecutora respecto a la contratación y pago de los docentes que impartirán el servicio educativo.

En consecuencia, es obligación de la Entidad Ejecutora la contratación y pago de los docentes, quedando liberada, desde ya, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de dicha responsabilidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueda imponer el Ministerio de Educación a las Entidades Ejecutoras que contravengan la obligación antes señalada.

QUINTO: Del Valor del Servicio Educativo

La Secretaría pagará a la Entidad Ejecutora por concepto de la prestación del Servicio Educativo de Nivelación de Estudios, por cada módulo aprobado por estudiante, lo siguiente:

Módulo de Educación Media: \$34.479 (treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos), impuesto incluido si procediere.

El monto total estará determinado por el número total de módulos de aprendizaje que efectivamente apruebe cada estudiante, el que ascendería a la suma de \$ **21.032.190 (Veintiún millones treinta y dos mil ciento noventa pesos)**, en el caso que la totalidad de los estudiantes aprueben la totalidad de los módulos de aprendizaje. En caso de existir ajustes respecto del monto total final a pagar, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, éstos deberán constar en un acta que deberá ser firmada por ambas partes, aprobada por acto administrativo y anexada al presente convenio.

SEXTO: Oportunidad y Forma de Pago

La Entidad Ejecutora recibirá el pago por la prestación de sus servicios, por concepto del número de estudiantes que hayan aprobado uno o más módulos del plan de estudios del D.S. (Ed.) N°211 de 2009, según los resultados expresados en el Acta Final emitida por la Entidad Examinadora designada por la Secretaría.

El pago de los servicios educacionales a la Entidad Ejecutora, se efectuará por módulo aprobado, independientemente de que el estudiante no apruebe todos los módulos necesarios para certificar el nivel o ciclo que esté cursando, en conformidad al Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009. Este pago se efectuará según los resultados obtenidos, finalizando el cierre del servicio educativo, y una vez que la entidad ejecutora haya cumplido con todas las obligaciones del presente convenio.

La Secretaría contará con la facultad de autorizar, en los casos que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestaria existente, el pago parcial del Convenio de acuerdo a los resultados alcanzados por la Entidad Ejecutora, siendo el saldo final cancelado al cierre total del Convenio.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta 55609000065, del BancoEstado, a nombre de Ilustre Municipalidad de Tucapel, RUT: 69.414.800-6 ; correo electrónico: otec-omil@munitucapel.cl

En todo caso, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este instrumento, previo certificado de la Contraparte Técnica en donde conste el cumplimiento de los servicios y contra entrega, por parte de la Entidad Ejecutora, de la factura correspondiente.

SÉPTIMO: De la Deserción de Estudiantes Inscritos

En la eventualidad que se produzca la deserción o el abandono de uno o más estudiantes, durante la ejecución del curso, la Entidad Ejecutora deberá acreditar dicha deserción por medio de una carta suscrita por el estudiante respectivo, en la cual éste manifieste expresamente su voluntad de no perseverar en el curso. En caso que ello no sea posible, la propia Entidad Ejecutora deberá presentar una declaración jurada ante notario público en la cual manifieste esta situación.

No se aceptará otra forma de acreditar la deserción o abandono de las y los estudiantes.

OCTAVO: Pago Anticipado y Garantías

Una vez efectuada la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio, la Secretaría pagará en forma anticipada a la ejecución del Servicio Educativo un 35% del total de los honorarios pactados, es decir, \$ 7.361.267 (Siete millones trescientos sesenta y uno doscientos sesenta y siete pesos).

NOVENO: De la Supervisión del Convenio

La Secretaría será responsable de supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones que la Entidad Ejecutora contrae en virtud del presente Convenio, a través del Departamento Provincial de Educación de la jurisdicción que corresponda, según el o los lugares efectivos de desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, sin perjuicio de las atribuciones legales que le corresponden al Ministerio y al Nivel Central.

DÉCIMO: De la Fiscalización del Servicio Educativo

La Secretaría será responsable de fiscalizar el desarrollo efectivo de las actividades de enseñanza objeto de los convenios. Las entidades ejecutantes deberán proporcionar los antecedentes que requiera dicha Secretaría con ese fin, así como permitir el acceso de sus funcionarios a los lugares donde se estén realizando las actividades formativas convenidas.

UNDÉCIMO: Del uso de Nombres y Emblemas Oficiales

La Entidad Ejecutora sólo podrá utilizar el nombre, logotipo y emblema del Ministerio de Educación, previa autorización escrita de la Secretaría Regional Ministerial Respectiva.

DUODÉCIMO: De la Cesión del Convenio

La Entidad Ejecutora en ningún caso podrá ceder, a ningún título, ni bajo ningún pretexto, el presente Convenio, obligándose a cumplirlo directamente con el personal docente idóneo y suficiente de su dependencia que participe voluntariamente en su ejecución.

DÉCIMO TERCERO: Término Anticipado

El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, pondrá término al presente convenio, por resolución fundada, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando la Entidad Ejecutora no dé cumplimiento a la ejecución de las acciones educativas en los términos y condiciones conforme a las cuales su propuesta fue aceptada, como, por ejemplo, si la realización de los cursos se hiciere imposible en los plazos programados, si hubiera atraso reiterado en la ejecución las actividades educacionales, si no se impartieran los cursos por el personal docente

aprobado y señalado en la propuesta, u otras circunstancias que modifiquen o alteren sustancialmente los contenidos u objetivos de la propuesta educativa.

- Por falta o incumplimiento de la Entidad Ejecutora de las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009 y en las bases correspondientes al presente llamado.
- Por revocación de la inscripción de la Entidad Ejecutora en el Registro de Libre Entrada correspondiente.
- En caso de modificación del domicilio para el desarrollo del servicio educativo, sin contar con la autorización indicada en la cláusula tercera número 11 del presente instrumento.
- En caso de reemplazo no autorizado del personal docente en los términos señalados en la cláusula cuarta del presente convenio.
- En caso de cesión del presente convenio según lo señalado en la cláusula décimo segunda del presente instrumento.
- En caso de uso no autorizado de nombres y emblemas oficiales en los términos dispuestos por la cláusula décimo primera del presente instrumento.
- En caso de cambio de controlador de la Entidad Ejecutora. Se entenderá por controlador aquella persona natural o jurídica que influye decisivamente en la administración o gestión de la entidad ejecutora, en los términos señalados en el artículo 99 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

Para estos efectos, las partes dejan expresa constancia que el actual controlador de la entidad ejecutora es José Antonio Fernández Alister

- Si la Entidad Ejecutora cayera en quiebra o en notoria insolvencia.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

DÉCIMO CUARTO: Vigencia

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y hasta la entrega de las actas finales y certificaciones a las y los estudiantes atendidos por la Entidad Ejecutora, con una vigencia estimada hasta 31 de diciembre de 2016. En todo caso, la Entidad Ejecutora deberá iniciar su servicio educativo a más tardar 5 días corridos después de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Personería

La personería de José Antonio Fernández Alister para suscribir el presente convenio en representación de la Entidad Ejecutora, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes Número 3131-2012 de la comuna de Tucapel de fecha 30 de noviembre de 2012.

La facultad de don Sergio Enrique Camus Campos para suscribir este convenio consta del Decreto Supremo de Educación N° 157 de 2014 y de su nombramiento como Secretario Regional Ministerial de Educación Región del Biobío.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Suscripción y Firmas

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder de cada parte.

Ratifican y firman,



JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALISTER
REPRESENTANTE LEGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL



SERGIO ENRIQUE CAMUS CAMPOS
SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DEL BÍO-BÍO